PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Agricultura,
Comercio e Industrias

Continuación del Decreto Nº....."Por el cual se reglamenta la Ley 672 en la parte referente a las hormigas cortadoras".

Art. 5º.- Para el cobro de los gastos mencionados en el artículo anterior, se procederá de acuerdo al Art. 22 de la Ley 672.

Art. 6º.- Los propietarios, arrendatarios y ocupantes de tierras cultivadas que se mostraren remisos al cumplimiento de este Decreto, estarán sujetos al pago de una multa de 1.000 a 5.000 pesos de curso legal.

N.....

Art. 7º.- Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de tierras incultas que se hallan ubicadas en una vecindad agrícola y que no den cumplimiento a esta reglamentación, pagarán una multa de 1.000 a 10.000 pesos de curso legal.

Art. 8º.- Esta multa será aplicada por los Comisarios Policiales y Jueces de Paz de cada Partido, y su aporte será depositado inmediatamente en las Sucursales, Agencias o Corresponsalias del Banco Agrícola del Paraguay en la cuenta "Defensa Agrícola y Policia Sanitaria Vegetal Ley Nº 672" y será destinado para sufragar los gastos de la campaña hormiguicida.

Art. 9º.- El monto de la multa establecida en los Arts. 6 y 7, será fijado por las autoridades citadas en el Art. 8 de este Decreto, tomando como base el número y tamaño de minas existentes en la propiedad del remiso.

Art. 10.- Los gastos de destrucción de los hormigueros ubicados en terrenos municipales, de las ciudades y pueblos de camapaña, quedan a cargo de las respectivas municipalidades, las que caerán en las mismas sanciones establecidas en los artículos 5 y 6 de esta reglamentación en caso de incumplimiento de este Decreto.

Art. 11.- La destrucción de los hormigueros ubicados en los terrenos fiscales no ocupados, vecinos a zonas cultivadas, será costeada por el Estado. Se exceptuan las mina situadas en caminos públicos que cruzan lugares cultivados, las que serán destruidas por los propietarios, arrendatarios y ocupantes perjudicados.

Art. 12.- En los lugares muy afectados por las hormigas cortadoras, la Defensa Agrícola y Policía Sanitaria Vegetal, declarará como zona de trabajo colectivo, donde se llevará a cabo la campaña hormiguicida, bajo su control directo.

Art. 13.- En los lugares declarados como zona de lucha colectiva, se procederá a levantar un censo completo de los hormigueros a fin de proceder a la colecta de un aporte obligatorio entre los propietarios, ocupantes u arrendatarios, que será proporcional al número de minas existentes en cada predio.

Art. 14.- Los fondos provenientes de los aportes de que habla el artículo anterior, serán administrados por una comisión de vecinos que se denominará "Comisión de Defensa Agrícola", asesorada por el Inspector de Defensa Agrícola.

//..

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Agricultura,
Comercio e Industrias

Continuación del Decreto Nº....."Por el cual se reglamenta la Ley 672 en la parte referente a las hormigas cortadoras"

Art. 15.- El Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias, proveerá a los agricultores reconocidamente pobres, a crédito, por intermedio del Banco Agrícola del Paraguay, todos los ingredientes hormiguicidas necesarios para la extinción de los hormigueros en su propiedad, ya sea para la lucha individual o colectiva.

Art. 16.- Al efecto del artículo anterior, el interesado presentará a la Oficina mas próxima del Banco Agrícola del Paraguay, el correspondiente pedido debidamente firmado y con el Vº Bº del Inspector de Defensa Agrícola de la zona.

N.....

Art. 17.- El cobro de las deudas contraídas de acuerdo al Art. 15 lo hará el Banco Agrícola del Paraguay al producirse la venta de los primeros productos de la cosecha del año.

Art. 18.- A los efectos del cumplimiento de estas disposiciones, el Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias, facilitará a la Dirección de Defensa Agrícola y Policía Sanitaria Vegetal, los recursos y personal necesarios.

Art. 19.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

ATS-